

"Por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño León en jurisdicción de municipio de Pailitas Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 mediante Resolución N° 0064 del 24 de febrero de 2021"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0064 del 24 de febrero de 2021, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño León ubicada en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0064 del 24 de febrero de 2021.

Que mediante Auto No 018 de fecha 15 de marzo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"3.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Ingeniero DARIO SANCHEZ – Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y dándole cumplimiento al Artículo Segundo – Numeral 2 "Justificación Técnica de la Prórroga" del Auto No. 018 del 15 de marzo de 2022, alega que *"debido a la ocurrencia de muchos fenómenos climáticos y meteorológicos presentados en esta zona de la región, no se han podido realizar ninguna actividad aprobada por la Corporación mediante la Resolución No. 0064 del 24 de febrero de 2021. Así mismo manifiesta que para el inicio de las obras de mantenimiento por geo amenazas se debía contar con la autorización de aprovechamiento forestal que fue emitida por la Corporación con la Resolución No. 0045 del 23 de agosto de 2021, fecha en la que las ocurrencias de lluvia aumentaron considerablemente"*.

Teniendo en cuenta estas consideraciones realizadas, y una vez inspeccionado cada uno de los sitios de intervención aprobados mediante la Resolución No. 0064 del 24 de febrero de 2021, se evidencia que no se han empezado a ejecutar ningún tipo de obra, lo cual requiere de la prórroga para planificar el inicio de las actividades, con los términos establecidos en la precitada resolución.

4. CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita el transporte y logística de hidrocarburos, así como también realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental, requiere prorrogar la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 0064 del 24 de febrero de 2021.
- Dentro de las consideraciones expuestas por parte de la empresa, se tiene que no se han ejecutado las actividades autorizadas mediante la Resolución No. 0064 del 24 de febrero de 2021, debido a que por las condiciones climatológicas y las fuertes precipitaciones en la región, NO han permitido realizar. Por lo que se requiere la ampliación de los términos estipulados en la precitada resolución.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210 – 3, la prórroga de seis meses adicionales a la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 0064 del 24 de febrero de 2021, dentro de las actividades de protección para unos muros en gavión, existentes en ambas márgenes del cauce del Caño León, mediante la reconstrucción de colchoneta reno y el lastrado de las caras de dichos gaviones, cuya finalidad es proteger la vulnerabilidad del sistema Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán (PAG – 14") en el PK 282+188."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0125**de **28 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se prorroga la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño León en jurisdicción de municipio de Pailitas Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 mediante Resolución N° 0064 del 24 de febrero de 2021.

2

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización de ocupación de cauce otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3; mediante Resolución N° 0064 del 24 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución N° 0064 del 24 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

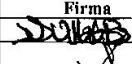
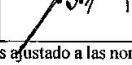
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 MAR 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 128-2020

www.corpocesar.gov.coKm 2.vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306